

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el "Boletín Oficial del Estado"

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

PALACIO DE LA DIPUTACION

Dirección:

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE ASTURIAS (OVIEDO)

Referencia: Convenios

Expediente: 6-66.

Visto el Convenio Colectivo Sindical suscrito por las representaciones Económicas y Sociales de la Empresa "Municipal de Transportes de Mieres", y.

Resultando: Que con fecha 16 de junio fue recibido en esta Delegación el texto del referido Convenio, que fue suscrito el 7 de junio último por las referidas representaciones.

Resultando: Que se acompaña al mencionado texto el informe favorable emitido por el Delegado Provincial de Sindicatos en fecha 14 de junio, en que se hace constar la procedencia de su aprobación por concurrir todas las condiciones legales.

Resultando: Que la vigencia y duración del Convenio serán las estipuladas en el artículo 3.º de su texto.

Considerando: Que esta Delegación es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio Colectivo Sindical, con arreglo al artículo 13 de la Ley de Convenios Colectivos y los artículos 19 al 22 de su Reglamento.

Considerando: Que el Convenio suscrito con fecha 7 de junio pasado entre las representaciones de los trabajadores y de la Empresa Municipal de Transportes de Mieres, se adapta por razones de contenido y forma a lo establecido en los artículos 11 y 12 de la citada Ley, y a los preceptos correlativos de su Reglamento, sin que concurra causa alguna de ineficacia, por lo que procede su aprobación, debiendo publicarse el texto del Convenio y de la presente Resolución en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de 24 de abril de 1958.

Considerando: Que en el texto del Convenio se hace constar la cláusula de no repercusión en precios en los aumentos salariales.

Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación.

Esta Delegación acuerda: Aprobar el texto del Convenio Colectivo Sindical de la Empresa Municipal de Transportes de Mieres, debiendo comunicarse al Delegado Provincial de Sindicatos, al propio tiempo que se ordena la publicación de dicho texto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con la advertencia de que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en vía administrativa, según dispone el artículo 23 del citado Reglamento.

Oviedo, 27 de julio de 1966.—El Delegado de Trabajo.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE TRANSPORTES DE MIERES

Artículo 1.º—Ambito territorial. El presente Convenio afecta a la totalidad de los productores de la Empresa Municipal de Transportes S.A. de Mieres.

Artículo 2.º—Ambito personal. El presente Convenio afecta a todo el personal fijo de plantilla incluidos los grupos Técnicos, Administrativos, Subalternos y Obreros, que se hallan actualmente prestando sus servicios en la Empresa, así como los que ingresen en la plantilla de la misma durante la vigencia del Convenio. Queda excluido de su ámbito de aplicación el personal directivo a que se hace referencia en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo, y artículo 3.º de la vigente Reglamentación Nacional de Transportes.

Artículo 3.º—Vigencia.—Las normas que se derivan del presente Con-

venio entrarán en vigor a partir del día 1.º de mayo de 1966 y tendrán de duración un año. Si el Convenio no fuera denunciado ante la Autoridad Laboral con tres meses de antelación a la fecha de su caducidad se entenderá tácitamente prorrogado de año en año.

Artículo 4.º—Absorción y compensación.—Las normas contenidas en el presente Convenio se considerarán en su conjunto más beneficiosas para el personal que las establecidas en las disposiciones legales actualmente vigentes.

Las mejoras económicas que pudieran establecerse por disposiciones legales serán absorbidas o compensadas por las establecidas en el presente Convenio a los efectos del Decreto de salarios de 15 de febrero de 1962. Las mejoras económicas que se conceden en el presente Convenio Colectivo Sindical podrán compensarse no solamente concepto por concepto, sino en su conjunto.

Artículo 5.º—Revisión.—Ambas partes podrán hacer uso de sus derechos en cualquier momento, de pedir la revisión de todo o parte del presente Convenio cuando una promulgación de disposiciones legales afecte en forma esencial a cualquiera de los elementos fundamentales del Convenio Colectivo.

Artículo 6.º—Cotizaciones.—Las mejoras económicas que determina el Convenio se considerarán exentas de cotización para Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, así como para el fondo del Plus Familiar, cotizando únicamente para el Seguro de Accidentes del Trabajo. Se respetará en todo caso la tabla de cotizaciones establecidas por Decreto del Ministerio de Trabajo de 17 de enero de 1963 (número 56/63).

Artículo 7.º—Comisión de vigilancia.—Cuantas gestiones, dudas y divergencias se produzcan sobre la interpretación o aplicación del presente Convenio se someterán dentro del ámbito de la Empresa a la decisión de una Comisión de Vigilancia que

presidida por el Presidente de la Entidad Sindical a que pertenezca la industria, estará formada por los siguientes señores como Vocales:

Económicos: Don Antonio Muñoz Alvarez, don Benjamín García Alvarez, don José Luis Canga Arias. Suplentes, don José Hevia Sánchez.

Sociales: Don Manuel Cienfuegos Alvarez, don José-Manuel Iglesias Villanueva, doña María Elena García Sánchez. Suplentes, Angel Montero Menéndez.

Esta Comisión actuará sin invadir en ningún momento el ámbito que alcanzan las atribuciones de las jurisdicciones previstas en las normas que regulan la Convención Colectiva de Trabajo.

Artículo 8.º—Reglamento de régimen interior.—En todo aquello no regulado en el presente Convenio, o que no esté modificado a través de lo impuesto en él, se mantendrá en vigor el Reglamento Interior de la Empresa, aprobado por Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Oviedo con fecha 30 de marzo de 1962, debiendo introducir el mismo las modificaciones de los salarios que resulten de lo estipulado en el momento actual.

Artículo 9.º—Clasificación del personal.—Modificando el contenido del capítulo 3.º del Reglamento de Régimen Interior, el personal quedará clasificado en la siguiente forma:

Grupo I.—Personal Superior, con dos categorías:

- Jefes de Servicio.
- Inspector Principal.

Grupo II.—Personal titulado, dividido en:

- Titulado Superior.
- Titulado Medio.

Grupo III.—Administrativos, con las siguientes categorías:

- Jefes de Sección.
- Jefe de Negociado.
- Oficial de 1.ª

- d) Oficial de 2.^a
e) Auxiliar.
f) Aspirante.

Grupo IV.—Personal Subalterno, con las siguientes categorías:

- a) Encargado General.
b) Encargado de Almacén.
c) Auxiliar de Almacén.
d) Expendedor.
e) Engrasador.
f) Lavacoches.
g) Guarda.
h) Limpiadora.

Grupo V.—Personal de Movimiento, con cinco categorías:

- a) Jefes de Tráfico.
b) Inspector.
c) Conductor.
d) Cobrador.
e) Mozo de Equipaje (Especializado).

Grupo VI.— Personal de Talleres con trece categorías:

- a) Jefe de Taller.
b) Maestro de 2.^a
c) Contramaestre.
d) Jefe de Equipo.
e) Oficial de 1.^a
f) Oficial de 2.^a
g) Oficial de 3.^a
h) Especialista.
i) Peón ordinario.
j) Aprendiz de 4.^o año.
k) Aprendiz de 3.^o año.
l) Aprendiz de 2.^o año.
ll) Aprendiz de 1.^o año.

Artículo 10.—Ascensos.—El artículo 23 del Reglamento de Régimen Interior se entenderá modificado en lo siguiente:

Grupo I.—Jefes de Servicio, entre los Inspectores Principales, Personal Titulado, Jefes de Sección y Jefes de Taller.

Inspector Principal, entre los Jefes de Sección, Jefes de Tráfico y Jefes de Negociado.

Grupo IV.—Encargado General, entre Encargados de Almacén y Oficiales de 1.^a del grupo IV.

Auxiliar de Almacén, entre Expendedores.

Grupo V.— Cobradores, entre personal de dentro o fuera de la Empresa preferentemente hijos de empleados.

Se establecerá dos turnos, el primero por antigüedad y el segundo por concurso oposición.

La designación del Tribunal habrá de hacerse en la forma prevista en la Reglamentación Nacional de Trabajo de Transportes.

Artículo 11.—Retribuciones.—Modificando el contenido del artículo 39 del Reglamento de Régimen Interior, se establecen los siguientes Grupos con las retribuciones que también se indican en el anexo 1).

Artículo 12.—Antigüedad.—Los aumentos por antigüedad se calcularán sobre el salario total (salario reglamentario más plus de Convenio) del Pacto denunciado.

Artículo 13.—Participación en beneficios.—La participación en beneficios establecida en el artículo 43 del Reglamento de Régimen Interior, se declara subsistente, y en su caso, el porcentaje será calculado sobre el salario legal.

Artículo 14.—Gratificaciones. Tanto la de 18 de julio como la de Navidad, a todo el personal de la Empresa, le serán abonadas dos gratificaciones de 15 días cada una.

También se concede otra gratificación de 10 días con motivo de la festividad del 1.^o de mayo.

Todas ellas se calcularán con los actuales salarios del Convenio denunciado, es decir a razón del salario, más plus de Convenio, incrementado en los aumentos por años de servicio.

Al personal que hubiere ingresado en el transcurso del año o que cesare durante el mismo se le abonará las gratificaciones prorrateando su importe en relación con el tiempo trabajado computándose la fracción de semana al mes como unidad completa.

Artículo 15.—Trabajos de categoría superior.—Se modifica el párrafo 2.^o del artículo 48 del Reglamento de Régimen Interior, que será redactado de la siguiente forma: El trabajo en puesto de categoría superior no podrá exceder del plazo establecido por la Reglamentación como periodo de prueba rebasado este plazo se consolidará automáticamente dicha categoría.

Artículo 16.—Trabajos de categoría inferior.—El primer párrafo del artículo 49 del Reglamento del Régimen Interior, quedará redactado así: Solamente podrán encomendarse trabajos de categoría inferior, por causa debidamente justificada y por cortos periodos de tiempo, conservándose los salarios de categoría superior.

Artículo 17.—Trabajo nocturno. El Plus de Nocturnidad establecido en el artículo 52 del Reglamento de Régimen Interior, se calculará en el modo y forma establecido en el artículo 12 del presente Convenio.

Artículo 18.—Descansos y fiestas recuperables.—Al artículo 58 del Reglamento de Régimen Interior se le añadirán los dos párrafos siguientes:

Los turnos que se designen para el servicio de guardia en domingos y días festivos en los talleres de la Empresa habrán de restringirse al máximo, sin que ello perjudique la buena marcha de la Empresa.

Se suprime la recuperación de

fiestas por parte del personal de Talleres, incrementándose la jornada diaria en 15 minutos para compensar el abono de las mismas.

Artículo 19.—Jornada.—La jornada de verano o intensiva de los administrativos será desde el día 15 de junio hasta el 30 de septiembre ambos inclusive, de ocho de la mañana a dos de la tarde, a excepción de los sábados que comenzará a la misma hora pero terminará a las 13 horas.

Durante la indicada jornada se establecerá por las tardes un turno de guardia a cargo de un administrativo que comprenderá de 3 a 6 de la tarde.

El resto del año la jornada será de 8,30 de la mañana a las 13 horas, y de 3 a 6 de la tarde.

El personal restante tendrá la jornada laboral reglamentaria.

Artículo 20.—Horas extraordinarias.—Las horas extraordinarias serán calculadas sobre el salario total del presente Convenio más los recargos legales.

Artículo 21.—Vacaciones.—Las vacaciones serán las siguientes:

Personal Obrero, 15 días laborables.

Personal empleado, 20 días laborables.

Además se reconocen las mejoras establecidas en el artículo 60 del Reglamento de Régimen Interior.

Artículo 22.—Corrección disciplinaria.—Independientemente de las sanciones que, conforme a la Reglamentación Nacional de Transportes y al Reglamento de Régimen Interior proceda imponer en cada caso, dejará de percibirse el plus pactado en el presente Convenio de la siguiente forma:

a) Por una falta de puntualidad al mes, el 10% del plus mensual.

b) Por dos faltas de puntualidad, el 20%.

c) Por una falta de asistencia, el 25%.

d) Por tres faltas de puntualidad, el 30%.

e) Por dos faltas de asistencia, el 50%.

f) Por tres faltas de asistencia dentro del mes, la totalidad del plus.

El importe de estas sanciones incrementará el fondo de la Caja de Socorro para enfermedad y accidentes.

Artículo 23.—Uniformes.—La Empresa proporcionará al personal de movimiento, además de las insignias correspondientes a los cargos que desempeñen, lo siguiente:

Conductores: Un traje, una gorra y una corbata cada año, y tres camisas cada dos años.

Cobradoras: Un traje, un gorro, una corbata y tres camisas cada dos

años y un abrigo, un gorro, un falda y una corbata cada tres años.

Artículo 24.—Prenda de trabajo.—Al personal de talleres y conservación se le facilitará un mono o buzo cada ocho meses.

Artículo 25.—Dote por matrimonio.—La dote por excedencia del personal femenino al contraer matrimonio se calculará sobre los salarios totales que perciba en el momento de cambiar de estado civil, a razón de tantas mensualidades como años de servicio, con límite de doce meses.

Artículo 26.—Caja de Socorro para enfermedad y accidentes.—Se considerará obligatorio por parte del personal de la Empresa, pertenecer a la Caja de Socorro por enfermedad y accidentes, la cual se nutrirá con una aportación del trabajador, que inicialmente se fija en el cinco por mil de los haberes sujetos a seguros sociales y de otra de la Empresa equivalente al ocho por mil, calculado de la misma forma.

A los efectos de atender a estas prestaciones se creará en la Empresa una Comisión paritaria de cuatro vocales, dos de designación por aquélla, y los dos restantes elegidos por los trabajadores entre los cargos representativos.

Artículo 27.—Cursos de capacitación.—Periódicamente, se establecerán cursos de capacitación para el personal, siendo obligatoria la asistencia a los mismos.

Disposición final

Repercusión en precios: Cada uno de los Vocales de la Comisión deliberadora, hace constar que, a su juicio, el conjunto de las disposiciones de este Convenio, así como cada una en particular, no tendrá repercusión en las tarifas del Transporte aprobadas por la autoridad competente.

Y en prueba de conformidad con todo lo acordado, firman el presente Convenio Colectivo Sindical, todos los miembros de la Comisión Deliberadora, en Mieres a siete de junio de mil novecientos sesenta y seis, de todo lo cual, como Secretario, doy fe, con el visto bueno del señor Presidente.

Representación de la Empresa: Guillermo Lorenzo Suárez, Antonio Muñoz Álvarez, Benjamín García Álvarez, José Hevia Sánchez, José Luis Canga Arias, Asesor Sección Económica José García Miranda.

Representación de trabajadores: Angel Montero Menéndez, Covadonga Suárez Fernández, María Elena García Sánchez, Angel Hevia Fueyo, Manuel Cienfuegos Álvarez, José M. Iglesias Villanueva, Asesor Sección Social, Manuel López Benavides.

El Secretario, Fdo., Marcelino Álvarez Suárez.—El Presidente, Firmado, Manuel Montoto Quintero.

ANEXO I

ESCALA DE RETRIBUCIONES

Grupo	Categorías	%	Salario de Convenio	Plus de 1.ª Revisión	Total
I	I. Principal, Jefe de Taller y Jefe de Sección ...	7,00	5.800,00	406,00	6.206,00
III	Oficial primero Administrativo, Jefe de Tráfico, Encargado de Almacén y Contramaestre ...	7,00	4.700,00	329,00	5.029,00
IV	Inspector ...	7,00	143,00	10,00	153,00
V	Oficial segundo Administrativo ...	7,00	4.000,00	280,00	4.280,00
	Conductor ...	7,00	127,50	8,90	136,40
	Oficial primera Taller ...	7,00	127,50	8,90	136,40
VI	Auxiliar Administrativo ...	7,00	3.400,00	238,00	3.638,00
	Oficial segunda Taller ...	7,00	113,00	7,90	120,90
VII	Oficial tercera Taller ...	7,00	96,50	6,75	103,25
VIII	Expendedor y Lavacoches ...	7,00	90,00	6,30	96,30
	Cobrador ...	8,50	77,50	6,55	84,05
	Mozo de Equipaje (Especializado) ...	16,1	77,50	12,50	90,00
IX	Limpiadora y Peón ...	7,00	75,00	5,25	80,25
X	Aprendiz de 4.º año ...	7,00	65,00	4,55	69,55
	Aprendiz de 3.º año ...	7,00	55,00	3,85	58,85
	Aprendiz de 2.º año ...	7,00	45,00	3,15	48,15
	Aprendiz de 1.º año ...	7,00	35,00	1,75	36,75
Totales ...			19.027,50	1.339,35	20.366,85

ANEXO I

REVISION CONVENIO COLECTIVO SINDICAL

Categorías	Núm. de personal	Diferencia mensual	Diferencia 12 meses	Diferencia 18 meses
Inspector Principal ...	2	812,00	9.744,00	10.556,00
Jefe de Taller ...	1	406,00	4.872,00	5.278,00
Jefe de Sección ...	1	406,00	4.872,00	5.278,00
Oficial 1.º Administrativo ...	1	329,00	3.948,00	4.277,00
Jefe de Tráfico ...	3	987,00	11.844,00	12.831,00
Encargado de Almacén ...	1	329,00	3.948,00	4.277,00
Contramaestre ...	1	329,00	3.948,00	4.277,00
Inspector ...	1	300,00	3.600,00	3.900,00
Oficial 2.º Administrativo ...	3	840,00	10.080,00	10.920,00
Conductor ...	42	11.214,00	134.568,00	145.782,00
Oficial 1.º Taller ...	9	2.403,00	28.836,00	31.239,00
Auxiliar Administrativo ...	2	476,00	5.712,00	6.188,00
Oficial 2.º Taller ...	6	1.422,00	17.064,00	18.486,00
Oficial 3.º Taller ...	5	1.012,50	12.150,00	13.162,50
Expendedor ...	1	189,00	2.268,00	2.457,00
Lavacoches ...	5	945,00	11.340,00	12.285,00
Cobrador ...	43	8.449,50	101.394,00	109.843,50
Mozos de Equipaje ...	4	1.500,00	18.000,00	19.500,00
Peón ordinario ...	2	315,00	3.780,00	4.095,00
Limpiadora ...	2	315,00	3.780,00	4.095,00
Aprendiz 2.º año ...	2	189,00	2.268,00	2.457,00
Sumas ...	137	33.168,00	398.016,00	431.184,00
Aumento por jornales ...		392,50	4.710,00	5.102,50
Totales ...		33.960,50	402.726,00	436.286,50

JEFATURA DE MINAS DE OVIEDO

Relación del comienzo de las operaciones de reconocimiento y demarcación en su caso, que se han de llevar a cabo por el personal facultativo de este Distrito Minero, en los días, permisos de investigación y términos que a continuación se expresan:

Del 24 al 31 de agosto de 1966.—“La Lucinda 5.ª”, 29.602, en Laviana, Lcs Batannes y otros; interesado, don Adolfo Lobo González; representante, don Luis Varela Menéndez, vecino de Oviedo. Minas colindantes o próximas, “La Lucinda”, núm. 29.340 y “La Lucinda 3.ª”, número 29.440.

“Ange'ina”, 29.575, en Caso, Tanes; interesado, don Joaquín Morán Solís; representante, don Eladio García-Jove Lamuño, vecino de Oviedo. Minas colindantes o próximas, “Ana María”, núm. 24.569 y “Capi”, número 25.377.

“Belerda 2.ª”, 29.608, en Caso, Las Coronas y otros; interesado, D. Baldomero Naves Lazcano; representante, el mismo; vecino de Oviedo. Minas colindantes o próximas, “Los Cobos”, número 25.056; “Monasterio”fi número 28.086; “Argentina”, número 29.032, y “Belerda”, núm. 29.203.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a tenor de lo dispuesto en los artículos 12 y 45 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946, respectivamente.

Oviedo, 4 de agosto de 1966.—El Ingeniero Jefe.

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE MIERES

Don Julián Angel Avilés Caballero, Magistrado de Trabajo de Mieres

Hago saber: Que, en autos de esta Magistratura de Trabajo número 843 de 1965, promovidos a instancia de Justo Fernández Alvarez, contra Caja de Jubilación y Subsidio de la Minería Asturiana y Jaime Rocas Buella, titular que fue de Mina Segunda Ampliación a Victoria, sobre pensión de jubilación, se ha dictado providencia que, copiada literalmente dice:

“Dada cuenta: por recibo el precedente escrito de la parte recurrente, unida a los efectos de su razón. Se tiene por formalizado, dentro del plazo legal, el recurso de suplicación.

Dese traslado del mismo a la parte recurrida, a efectos de su impugnación, por término de cinco días: transcurridos que sean, elévense las actuaciones, con atento oficio, al Tribunal Central de Trabajo, para su ulterior

resolución, háyase presentado o no escrito de impugnación.”

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, a fin de que sirva de notificación a Jaime Rocas Buella, titular que fue de Mina Segunda Ampliación a Victoria, expido el presente, en Mieres, a 22 de julio de 1966.—Julián Angel Avilés Caballero.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE CANGAS DEL NARCEA

Anuncio

Se anuncia la pública subasta de las obras de pavimentación de la calle de La Fuente, en esta villa, por presupuesto de 232.899,48 pesetas, a la baja.

Podrán presentarse proposiciones durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

La apertura de pliegos, tendrá lugar el siguiente día hábil a las trece horas en la Secretaría de este Ayuntamiento, en la que queda de manifiesto el expediente.

Las obras habrán de estar finalizadas en el plazo de treinta días naturales, contados desde la adjudicación definitiva.

Para concurrir a la subasta habrá de constituirse fianza provisional por importe de 3% del tipo de subasta, que se habrá de elevar al 6% del tipo de adjudicación, por quien resulte licitador adjudicatario. Las demás condiciones técnicas y económicas administrativas pueden consultarse en el expediente. El modelo de proposición será como sigue:

Don....., con domicilio en....., carnet de identidad núm....., expedido en.....en fecha....., y con carnet de empresa con responsabilidad número....., enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de pavimentación de la calle de La Fuente, se compromete a su ejecución con estricta sujeción a los pliegos de condiciones, en la cantidad de.....(en letra).

Fecha y firma.

La proposición deberá ser reintegrada con los sellos y timbres procedentes, y acompañada del resguardo de fianza provisional.

Cangas del Narcea, -30 de julio de 1966.— El Alcalde.

DE LENA

Extracto de los acuerdos de sesión adoptados por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 31 de mayo de 1966.

1.º—Se aprueba acta de la sesión anterior y remisión de extractos de acuerdos y copia de borrador de acta al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

2.º—Obras a realizar con cargo a un empréstito con el Banco de Crédito Local. Por no existir Quorum suficiente para resolver sobre este asunto, se acuerda dejarlo sobre la mesa e incluirlo en el Orden del día de la próxima sesión que se celebre.

3.º—Mostrador para la oficina de Secretaría de la Casa Consistorial, se acuerda la no ejecución de momento de dicha obra.

4.º—Reclamación de indemnización por don Ulpiano Ronzón. Se acuerda proponer al señor Ronzón aforos periódicos y en épocas en que estime no recibir el caudal de su concesión, debiendo a tal efecto con antelación suficiente comunicar a este Ayuntamiento los días elegidos para efectuar los aforos, actuando en nombre de esta Entidad, el señor Aparejador Municipal, quien estimará informe oportuno.

5.º—Ordenanzas, plantillas y tarifas de auto-turismo. Por unanimidad se acuerda: ratificar y declarar vigente la Ordenanza, plantilla y tarifa de auto-turismo en los mismos términos en que fueron aprobados por la Corporación.

6.º—Cambio de nombre de calle de la villa. El Pleno se da por enterado de escrito del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia por el que comunica que la Dirección General de Administración Local ha autorizado para dar a la actual calle de Vicente Regueral el nombre de "Alcalde José Hevia Aza" y el de "Vicente Regueral" a la de nueva creación que va desde el Campo de las Pedrosas a la Carretera de San Feliz, se acuerda encargar al señor Aparejador la confección de las correspondientes placas y proceder en acto solemne, con asistencia de la Corporación, Autoridades y Jerarquías, al descubrimiento de las mismas el día 18 de julio.

7.º—La Corporación se da por enterada de los partes de novedades formulados por el policía motorista correspondiente a las inspecciones verificadas durante el mes actual por distintos pueblos del concejo.

8.º—Por el señor Alcalde se informa a la Corporación de todas las gestiones realizadas, en defensa de los derechos del Ayuntamiento que preterir de mantener el que todos los ganaderos del concejo puedan llevar sus ganados a cualquier monte comunal, el Pleno se da por enterado y acuerda mostrar su entera confor-

midad en cuantas gestiones ha realizado el señor Alcalde, a quien otorgan un voto de confianza en el desempeño de esta misión.

9.º—Asuntos Personal.—Rebajar la fianza hasta 20.000 pesetas al señor Recaudador de Fondos municipales don Vicente Hevia González, de Lena, y que la misma se constituya en valores o en metálico a nombre propio o de otra persona que deposite éstos para responder de la gestión del Recaudador. Se acuerda reconocer los servicios interinos prestados a esta Corporación por don Manuel Fernández Gutiérrez, a efectos de quinquenios, el tiempo de un año, cinco meses y doce días.

Se acuerda subir la asignación mensual a la encargada de la Biblioteca de 500 pts. a 750 pesetas mensuales, condicionando la eficacia de este acuerdo a su autorización por el Ministerio de la Gobernación.

10.—Ruegos y Preguntas.—No se formula ninguna.

Lena, a 26 de junio de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Alcalde.

DE LLANES

Anuncio

Este Ayuntamiento convoca subasta para la enajenación del aprovechamiento de 170 pinos (99 metros cúbicos de madera), 8 robles (1 metro cúbico de madera), 2.375 eucaliptos (200 metros cúbicos de madera), 11 abedules (1 metro cúbico de madera) en el monte de utilidad pública "Sierra Plana de La Borbolla", de pertenencia de esta Entidad.

Se fija un tipo mínimo de licitación de ciento treinta y cinco mil cuatrocientas cincuenta pesetas, pudiendo presentarse los pliegos para tomar parte en esta subasta personalmente por los interesados o representados para ello mediante poder bastante.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y se ajustarán al modelo de proposición que se inserta al final.

A la presentación de las plicas se acompañará el resguardo acreditativo de la constitución por el interesado de la garantía provisional correspondiente.

Los licitadores deberán constituir fianza provisional por importe del dos por ciento de la tasación base, y el adjudicatario del aprovechamiento, garantía definitiva por cuantía del cuatro por ciento del remate.

El acto de apertura de los pliegos presentados, en su caso, tendrán lu-

gar en esta Casa Consistorial, a las trece horas del día siguiente hábil de haberse cumplido el plazo fijado para la presentación de plicas. Este acto será público y lo presidirá el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, asistiendo el funcionario de Montes que designe el Distrito Forestal de la provincia y dando fe el señor Secretario del Ayuntamiento.

En Este aprovechamiento habrán de cumplirse las condiciones que aparecen en el pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de julio de 1955, además las condiciones especiales señaladas por el citado organismo forestal y que se reflejan en el pliego de condiciones correspondiente.

Consistoriales de Llanes, 8 de agosto de 1966.—El Alcalde.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., domiciliado en....., con documento nacional de identidad n.º....., expedido en....., el..... de..... de 196....., enterado de las bases y condiciones que han de regir en la subasta convocada por el Excelentísimo Ayuntamiento de Llanes, para la enajenación de árboles en el monte "Sierra Plana de La Borbolla", se comprometo a la adquisición de dichos árboles, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones correspondientes, abonando la cantidad de (La cantidad en letra y número). (Fecha y firma del proponente).

Este Ayuntamiento convoca subasta para la enajenación del aprovechamiento de 7.801 eucaliptos con 810 metros cúbicos de madera en el monte de utilidad pública denominado "Moreda", número 276 del catálogo de esta provincia y de pertenencia de esta Entidad.

Se fija un tipo mínimo de licitación de trescientas tres mil setecientas cincuenta pesetas, pudiendo presentarse los pliegos para la subasta personalmente por los interesados o representados para ello mediante poder bastante.

Las proposiciones se presentarán dentro del plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría de este Ayuntamiento y se ajustarán al modelo de proposición que se inserta al final.

A la presentación de las plicas se acompañará el resguardo acreditativo de la constitución por el interesado de la garantía provisional correspondiente.

Los licitadores deberán constituir fianza provisional por importe del dos por ciento de la tasación base,

y el adjudicatario del aprovechamiento, garantía definitiva por importe del cuatro por ciento del remate.

El acto de apertura de los pliegos presentados, en su caso, tendrá lugar en esta Casa Consistorial a las trece horas del día siguiente hábil de haberse cumplido el plazo fijado para la presentación de plicas. Este acto será público y lo presidirá el señor Alcalde o concejal en quien delegue, asistiendo el funcionario de Montes que designe el Distrito Forestal de la provincia, y dando fe el señor Secretario del Ayuntamiento.

En este aprovechamiento habrán de cumplirse las condiciones que aparecen en el pliego publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 11 de julio de 1955 y además, las condiciones especiales señaladas por el citado organismo forestal y que se reflejan en el pliego de condiciones correspondiente.

Consistorial de Llanes 8 de agosto de 1966.—El Alcalde.

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., domiciliado en....., con documento nacional de identidad núm....., expedido en..... el..... de..... de 196....., enterado de las bases y condiciones que han de regir en la subasta convocada por el Excmo. Ayuntamiento de Llanes para la enajenación de árboles en el monte "Moreda", se comprometo a la adquisición de dichos árboles, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones correspondientes, abonando la cantidad de (la cantidad en letra y número).

(Fecha y firma del proponente).

DE RIOSA

Edicto

En cumplimiento de lo dispuesto en el vigente Reglamento de Actividades, molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, por el presente se hace saber, que por don Amado González Montes, vecino de este Concejo, se solicita de este Ayuntamiento la correspondiente licencia para la instalación en el Barrio de La Vega de este Concejo de Riosa, de un taller de soldadura autógena eléctrica.

Lo que se hace público para general conocimiento advirtiéndose a quienes se consideren perjudicados con tal pretensión, pueden formular sus reclamaciones, presentándolas por escrito en esta Secretaría municipal dentro del plazo de diez días contados desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Oviedo.

Riosa, 8 de agosto de 1966.—El Alcalde.